

Código Procesal Penal Federal (Ley n° 27.150 y su modificatoria Ley n° 27.482)

Introducción. Sistema de Justicia:

En virtud del carácter federal del Estado, el sistema de justicia de la República Argentina está compuesto por un doble orden judicial constituido por el Poder Judicial de la Nación y los poderes Judiciales de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA). De este modo existe, por un lado, una Justicia Federal que se encarga de las materias que afectan al interés de todo el Estado como, por ejemplo, los delitos contra la renta y la seguridad de la Nación. Por otro lado, en cada una de las provincias y en la CABA existe una Justicia local u ordinaria que entiende en el tratamiento de las cuestiones denominadas comunes, con sus propios órganos judiciales y legislación procesal.

Ahora bien, en el marco del sistema de justicia, una de las divisiones a las que nos tiene acostumbrado el mundo jurídico es la que distingue entre las normas de fondo y las normas procesales.

Se denomina código de fondo al conjunto de normas jurídicas que regulan y declaran los derechos y deberes, es decir, relativas al derecho material o derecho sustancial, denominados también como código sustantivo, o ley sustantiva.

El código de forma, en cambio, es el conjunto de normas que tienen por objeto regular los procedimientos para ejecutar el derecho material, y se denomina también código adjetivo o ley adjetiva. El derecho de forma es el que regula los procedimientos a cumplirse ante los órganos judiciales, quienes aplicarán las normas jurídicas para la resolver los distintos casos puestos a su consideración. Contempla los mecanismos, modos y procedimientos que estipula la ley para resolver correcta y formalmente los litigios planteados por las partes en disputa, mediante un método y una decisión que se atengan a los hechos afirmados y probados y a lo contemplado por el derecho aplicable.

En nuestro país, tal distinción no es solo académica, sino política, pues mientras que es atribución constitucional del Congreso Nacional dictar los códigos de fondo —Civil, Comercial, Penal, de Minería y del Trabajo y Seguridad Social (art. 75, inc. 12 CN)— que rigen en todo el país, la legislación en materia procesal constituye una cuestión no delegada por las provincias en el gobierno federal (art. 121 y ccdtes. CN); de ahí que su regulación sea plural y que varíe de un estado a otro de los que componen el sistema federal argentino.

Si bien las normas de los códigos de fondo posibilitan a diario el desarrollo de la vida de los habitantes de nuestro país, cuando se presentan conflictos cobra relevancia lo procesal, materia que atañe en forma inmediata a derechos constitucionales vinculados con el debido proceso, pero cuya razón de ser no se encuentra en el proceso mismo sino en su eficacia para la defensa de los derechos afectados.

El derecho al debido proceso está protegido por la Constitución Nacional (artículo 18) y por la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22). Contempla un amplio conjunto de derechos y es presupuesto de la protección de todos ellos. Entre otros, comprende la presunción de inocencia; el derecho a ser oído; a contar con un tribunal competente, independiente e imparcial, definido con anterioridad por ley; a obtener un pronunciamiento fundado y dentro de un plazo razonable; a ser asistido por un defensor; a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; y a recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior.

Puntualmente en materia penal, como se mencionó anteriormente, cada provincia dicta un Código Procesal Penal distinto, es decir de aplicación local. El Código Penal, como todas las normas de fondo, es de carácter nacional, por lo que su aplicación es común en todo el territorio.

Por otra parte, hay un Código Procesal Penal Federal para todo el país que es el que aplica cuando se tratan los delitos federales, como son el narcotráfico, los delitos de corrupción, la trata de personas, etc.

Código Procesal Penal Federal:

El 7 de febrero de 2019 se aprobó el texto ordenado del nuevo Código Procesal Penal que fuera sancionado a fines de 2014 mediante la ley 27.063 –pero que no había entrado en vigencia–, con las incorporaciones dispuestas por la ley 27.272 –en relación a los procesos por casos de flagrancia– y las modificaciones introducidas por la ley 27.482, por la que se lo denominó “Código Procesal Penal Federal” –CPPF–.

Es decir, se le dio un carácter federal al código y se receptaron en su texto leyes especiales, como las de flagrancia, acuerdos de colaboración, Técnicas Especiales de Investigación, de responsabilidad penal empresarial y de ejecución de la pena, todas ellas sancionadas en los últimos años.

Dichas modificaciones, esencialmente, dispusieron el pase desde el sistema inquisitivo, donde los jueces son los que investigan, a un sistema acusatorio, donde los que investigan son los fiscales. De esta manera, se adopta el sistema procesal acusatorio en la justicia federal buscando crear una administración de justicia eficaz para la protección de los intereses de la sociedad que permita procesos más rápidos que respeten los derechos de la víctima y del imputado.

El 26 de marzo del mismo año, la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación que funciona en el Congreso Nacional –en el marco de lo establecido por el texto vigente del artículo 2 de la Ley nº 27.150– dispuso la entrada en vigencia del nuevo código. Estableció que el 10 de junio comenzara a regir el sistema acusatorio en la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta –que comprende a las provincias de Salta y Jujuy– y que con el tiempo y progresivamente alcance a todo el territorio nacional.

El cambio, que será paulatino y por etapas, implica un modelo de justicia basado en la oralidad, con procedimientos más rápidos, sencillos y transparentes, a través de investigaciones y juicios ágiles.

El sistema acusatorio asegura la división de roles entre jueces y fiscales. La investigación de los delitos queda a cargo del Ministerio Público Fiscal, que será quien promueva la acción penal contra los autores y partícipes de un hecho criminal.

El rol de los fiscales y de los jueces:

En este nuevo código de procedimientos las fiscalías tienen a cargo la dirección exclusiva de los casos, definen estrategias de investigación y pueden armar equipos de trabajo multidisciplinarios con diferentes áreas especializadas de la Procuración General de la Nación. También contempla la creación de equipos de trabajo integrados por fiscales federales y provinciales y la coordinación de tareas con las fuerzas de seguridad y autoridades de diversas jurisdicciones.

Por su lado, el juez garantiza que se cumpla la ley durante el procedimiento penal, además de controlar que se respeten las garantías constitucionales.

El nuevo código permite concentrar los esfuerzos y estrategias de fiscales en delitos de impacto social y de interés público. Prevé que, desde su formalización, la consecuente investigación preparatoria no dure más de un año; y en casos de delitos complejos podrá durar hasta tres años. Los procesos serán orales –se dejan de lado los expedientes– y cada parte formará legajos del caso.

Igualdad entre las partes, contradicción, concentración, inmediación, publicidad, simplicidad, celeridad y desformalización son los demás principios que rigen el sistema.

El impulso de la acción pública:

Establece que la acción pública –el derecho que se tiene a pedir en juicio lo que en justicia corresponde– es ejercida por el Ministerio Público Fiscal, quien debe iniciarla de oficio siempre que no dependa de instancia privada, esto es que corresponda a una querella –Querella: Demanda en procedimiento penal donde el acusador particular va en contra de quien entiende lo ha ofendido o perjudicado por un hecho presuntamente delictuoso–.

Asimismo, prevé que las y los fiscales pueden disponer de la acción penal pública según:

- a. Criterios de oportunidad;
- b. Conversión de la acción;
- c. Conciliación
- d. Suspensión del proceso a prueba.

Con esto busca aplicar soluciones alternativas mediante las cuales descarte la promoción de un juicio y la obtención de una sentencia condenatoria para resolver el caso.

Por el contrario, las y los fiscales en ningún caso podrán prescindir de la acusación “si el imputado fuera funcionario público y se le atribuyera un delito cometido en el ejercicio o en razón de su cargo, o cuando apareciere como un episodio dentro de un contexto de violencia doméstica o motivada en razones discriminatorias”; tampoco cuando haya en juego “supuestos que resulten incompatibles con previsiones de instrumentos internacionales, leyes o instrucciones generales del Ministerio Público Fiscal fundadas en criterios de política criminal”.

Adecuación del Ministerio Público Fiscal a las pautas de procedimiento establecidas en el nuevo Código Procesal Penal Federal:

Mediante la Resolución PGN N° 16/2018 se creó en el ámbito de la Procuración General de la Nación la “Unidad Especial Estratégica para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio - UNISA” a efectos de llevar a cabo un amplio abordaje institucional que, teniendo en cuenta las diversas implicancias que el nuevo sistema procesal penal puede demandar, promueva las acciones institucionales necesarias para la adecuación del Ministerio Público Fiscal frente a ese cambio.

La UNISA tiene como objetivo la implementación seria, ordenada y efectiva del nuevo sistema procesal penal acusatorio y la necesidad de priorizarla, afrontarla y guiarla desde las estructuras funcionales de este Ministerio.

En este marco se aprobó el diseño de las fiscalías de Distrito, Unidades Fiscales y Descentralizadas. La nueva estructura propone el abandono del diseño del MPF en reflejo al del Poder Judicial –un fiscal por dependencia y una fiscalía ante cada órgano jurisdiccional– para pasar

a un modelo de organización dinámico en el que la actuación del MPF estará orientada por los criterios de política criminal y de persecución establecidos en función de las necesidades de cada jurisdicción.

Por otra parte, se establecieron criterios de actuación, designación de Auxiliares Fiscales y un progresivo de refuerzo de personal a fin de garantizar la actuación de este Ministerio Público Fiscal.